Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 466

Ref.: E18-2026-4485-Ae – Proy. de Decreto: *"BENITEZ, CARMEN ITATI C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 4874/2026-1-C.*
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
AB. FEDERICO VALDÉS
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-parte 10, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 22 de junio de 2026; recaída en autos caratulados: ***"BENITEZ, CARMEN ITATI C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 4874/2026-1-C.*** que tramita ante el juzgado de primera instancia Civil y Comercial N° 1 de esta Ciudad.

La presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los*

Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Que, sin perjuicio de que las presentes actuaciones fueron remitidas a esta instancia sin observar el recaudo previsto en el artículo precedentemente citado, en cuanto exige que las consultas provengan de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, sus organismos o reparticiones, en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar entre otras cosas que se convierta en una asesoría jurídica más. No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno estima procedente emitir dictamen requerido, atendiendo al carácter urgente de la cuestión sometida a consideración, por encontrarse comprometido el cumplimiento de una orden judicial y hallarse en curso los plazos procesales pertinentes.

Por último, cabe dejar constancia que el proyecto de decreto obrante en e-parte 10 se encuentra suscripto digitalmente por la máxima autoridad ministerial.

I- <u>Antecedentes:</u>

Que del análisis de la presente actuación electrónica surge que las mismas se iniciaron a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, mediante e-parte 1, remitió al Ministerio de Salud, con fecha 29/06/2026, copia de la Sentencia dictada en fecha 22/06/2026 por el Juzgado Civil y Comercial N.° 1, la que fuera incorporada a las presentes actuaciones como e-parte 2.

En e-parte 3, el Sector legal de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud agregó Proyecto de Decreto que propicia dar cumplimiento con lo resuelto judicialmente en autos caratulados: ***"BENITEZ, CARMEN ITATI C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"*, Expte. N° 4874/2026-1-C.**

Que en e-parte 4 obra providencia emitida por la Directora de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, mediante la cual se remiten las actuaciones a la Fiscalía de Estado, a efectos de poner en su conocimiento el Proyecto de Decreto para su consideración, solicitando que, una vez cumplido, se remitan las presentes actuaciones a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de dar continuidad al presente trámite.

Que en e-parte 5, intervino la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, concluyendo que: "...*el procedimiento adoptado se ajusta al plexo normativo vigente y resulta jurídicamente procedente para el fin que persigue, informando formalmente que desde estas instancias no hay observaciones que realizar al proyecto analizado*".

En e-parte 9 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH), la cual sugiere introducir modificaciones en los **Considerandos** del proyecto. Asimismo, respecto de la parte Dispositiva, no formula objeciones en el ámbito de su competencia.

En e-parte 12, consta informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda.

En e-parte 17, la Secretaría General del Ministerio de Salud remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia Judicial de fecha 22 de junio del 2026, recaída en autos caratulados: ***"BENITEZ, CARMEN ITATI C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 4874/2026-1-C***, que tramita ante el juzgado de primera instancia Civil y Comercial N° 01 de esta Ciudad; en su parte pertinente dice: *"I.- HACIENDO LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO deducida por CARMEN ITATI BENITEZ y en consecuencia condenar al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a que dicte el acto administrativo correspondiente liquidando y abonando a la actora la "Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales" actualmente prevista en el art. 18 de Ley Nº 2423- A, a partir del 14/07/25, debiendo además liquidar las sumas correspondientes a los meses no abonados y al S.A.C por dichos periodos, debiendo en el término de TREINTA (30) DIAS de notificados, arbitrar los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo lo ordenado, todo con más los intereses de conformidad a los argumentos expuestos en los considerandos. II.- IMPONIENDO..., III.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE y NOTIFIQUESE.".*

Cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los

restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[2].

Que, sin perjuicio de lo expuesto, de las constancias obrantes en el Sistema de Gestión de trámites, esta Asesoría General de Gobierno advierte que:

- No ha tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, por lo que, con carácter previo al dictado del acto administrativo proyectado, corresponde conferir intervención a dicha dependencia para que tome conocimiento y se expida en el ámbito de su competencia.

Cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

III- Conclusión:

Que, analizados los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones de carácter técnico-jurídico al Proyecto de Decreto obrante en e-parte 10, el cual tiene por objeto dar cumplimiento con lo ordenado por el juzgado Civil y Comercial N° 01 de esta Ciudad en los autos caratulados: ***"BENITEZ, CARMEN ITATI C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"*, Expte. N° 4874/2026-1-C.**

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones precedentemente formuladas.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

14 AGO. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO